REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1133

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-0048, de fecha 23 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Eurohome SRL., mediante memorial depositado en fecha 6 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Dr. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, contra la empresa Eurohome, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 1443-2025-SSEN-00085, de fecha 6 de junio de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de las pretensiones de la parte demandante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad Eurohome, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2026-SSEN-0048, de fecha 23 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto por l razón social Eurohome, S.R.L., de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), en contra de la sentencia número 667-1443-2025-SSEN 00085 de fecha seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, cuyo dispositivo de sentencia se transcribe textualmente como parte de esta sentencia. **SEGUNDO**: en cuanto al fondo se acoge el recurso de apelación interpuesto por la razón social Eurohome, S.R.L., en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticinco (25025), contra la sentencia 1443-2025-SSEN-00085 de fecha seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, y declara prescrita la acción en virtud de lo establecido en los artículos 702 y 703 del Código de Trabajo. **TERCERO**: se compensan las costas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los

vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

8. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por la dimisión ejercida en fecha 14 de octubre de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

11. Sobre el mecanismo a utilizarse cuando las decisiones dictadas por la corte *a qua* no contengan condenaciones, ha sido criterio constante de esta

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Tercera Sala que: *Cuando la sentencia impugnada en casación no contiene condenaciones por haberse revocado la sentencia de primer grado y rechazado la demanda, el monto a tomarse en cuenta, a los fines de determinar la admisibilidad del recurso de casación al tenor del referido artículo 641 del Código de Trabajo, es el de la cuantía de la sentencia del juzgado de primera instancia*[1].

12. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* declaró prescrita la acción, razón por cual el monto a tomarse en consideración para determinar la admisibilidad o no del presente recurso es el contenido en la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, la cual contiene las siguientes condenaciones: a) veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 78/100 (RD$24,674.78) por 28 días de preaviso; b) treinta y siete mil doce pesos con 08/100 (RD$37,012.08) por 42 días de auxilio de cesantía; c) dieciséis mil quinientos ocho pesos con 33/100 (RD$16,508.33) por proporción del salario de Navidad; d) doce mil trescientos treinta y siete pesos con 36/100 (RD$12,337.36) por 14 días de vacaciones; e) ciento veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos con 70/100 (RD$125,999.70) por seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; para una suma total en las

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 16, 8 de marzo de 2006, BJ. 1144, págs. 1486-1493.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenaciones de doscientos dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos con 25/100 (RD$216,532.25) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede declarar inadmisible, de oficio, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorarlo, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0348900
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Eurohome, SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

0048, de fecha 23 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm